



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00703-2008-PHC/TC

ICA

JAVIER AUGUSTO LENGUA KUAN

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de noviembre de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Javier Augusto Lengua Kuan contra la sentencia de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 210, su fecha 18 de octubre de 2007, que declara infundada la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 8 de noviembre de 2006 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra doña Luz América Lengua Kuan, ampliada contra don Jorge Rubén Lengua Kuan Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú de Nazca y el Comisario de la Policía Nacional del Perú de Ica, por vulneración de sus derechos constitucionales al libre tránsito, libertad individual, a no ser sometido a tratos inhumanos o humillantes, y a no ser incomunicado.
2. Que alega el demandante fue declarado interdicto en merito al proceso civil N.º 2003-0688-14-1101JC01 mediante el cual se designó como curadora a la emplazada, quien lo ha mantenido secuestrado y sometido a malos tratos, por lo que ha tenido que retirarse del domicilio de ésta con la finalidad de interponer la presente demanda y demostrar mediante certificado médico que no se encuentra incapacitado a fin de impedir el despojo de sus bienes. Señala además que la emplazada conjuntamente con los policías demandados lo han buscado por toda la ciudad de Ica pretendiendo regresarlo al domicilio donde se encontraba secuestrado, situación que lo ha impedido de lograr su cometido.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, el proceso de hábeas corpus opera ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos a ella. En otros términos, para que se pueda recurrir al presente proceso constitucional es necesario que en el caso concreto exista una afectación o amenaza de afectación de la libertad o de un derecho conexo, es decir de un derecho cuya vulneración suponga, a su vez, un atentado contra la libertad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00703-2008-PHC/TC

ICA

JAVIER AUGUSTO LENGUA KUAN

4. Que el Tribunal Constitucional ha señalado anteriormente (STC 6988-2006-PHC/TC, fundamento 4) que “debe enfatizarse que la determinación de la competencia del órgano jurisdiccional, al involucrar aspectos estrictamente legales, no puede ser dilucidada por la justicia constitucional, por lo que no forma parte del contenido constitucionalmente protegido”.
5. Que, este Colegiado aprecia en lo que respecta a la demanda y su respectiva ampliación, que lo que en realidad subyace es que se deje sin efecto la declaración de interdicción civil impuesta en contra del recurrente, lo que permite subrayar que el proceso constitucional de hábeas corpus no debe ser utilizado como vía indirecta para dilucidar temas de naturaleza civil que no inciden en sus derechos a la libertad, toda vez que la justicia constitucional examina casos de otra naturaleza. En ese sentido al advertirse que la reclamación no está referida al contenido constitucionalmente protegido por el hábeas corpus, la demanda debe ser rechazada en aplicación del artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional que señala “no proceden los procesos constitucionales cuando:(...)1) los y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú.

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.
2. Disponer que el Juez executor del presente hábeas corpus ponga en conocimiento la presente resolución al Fiscal de Familia de Turno de Ica, para los fines pertinentes.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

**D. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI**  
SECRETARIO RELATOR